



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00605 00

Revisado el expediente con detenimiento, se vislumbra la imperiosa necesidad de corregir el auto calendado el 20 de octubre de los corrientes (*Numeral 15 del expediente digital*), como quiera que, de acuerdo con el acta de notificación calendado el 18 de septiembre de 2020, el único que se intimó del mandamiento de pago fue el demandado JICKSON DANIEL RODRÍGUEZ HEREDIA, y no los demandados LINDA TATIANA ACOSTA HERNÁNDEZ y RUBEN DARIO RINCÓN MURCIA; en consecuencia, se corrige en dicho sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Continuando con lo pertinente, el Despacho dispone no tener en cuenta las comunicaciones enviadas a los demandados LINDA TATIANA ACOSTA HERNÁNDEZ y RUBEN DARIO RINCÓN MURCIA, toda vez que no cumplen los requisitos determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, se dispone requerir al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones de los precitados demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días subsiguientes para ejercer su defensa, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Finalmente, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió en tiempo las excepciones formuladas por el demandado JICKSON DANIEL RODRÍGUEZ HEREDIA.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

## JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>101</u> de hoy <u>2 DE DICIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d399d13c9c7ccc202fa50cae6645080633cde1066344d8d49f519eaf00fffb**

Documento generado en 26/11/2020 02:16:52 p.m.